

SECRETARIA DE ESTADO
Y DEL DESPACHO DE
GUERRA Y MARINA.

Departamento de Infantería.—
Sección 2ª—Mesa 1ª—Núm. 32,896
—Decreto núm. 255.

El presidente de la república ha
tenido á bien dirigirme el decreto
que sigue:

*«Porfirio Díaz, presidente constitu-
cional de los Estados Unidos Me-
xicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha
tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Uni-
dos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se indulta al C.
Fernando Andrade Párraga, cor-
nel de infantería, de la pena en que
incurrió por no haberse presentado
oportunamente á gestionar el abono
del tiempo doble de servicios milita-
res, para que pueda solicitarlo de
quien corresponde.

*Alfredo Chavero, diputado presi-
dente.—Eduardo Rincón Gallardo,
senador presidente.—Constancio Pe-
ña Idiáquez, diputado secretario.—
A. Castañares, senador secretario.*

Por tanto, mando se imprima,
publique, circule y se le dé el debi-
do cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Eje-
cutivo de la Unión, en México, á
diez de diciembre de 1901.—*Porfi-
rio Díaz.*—Al secretario de Estado
y del despacho de Guerra y Mari-

na, general de división Bernardo
Reyes.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su co-
nocimiento y demás fines.

México, 10 de diciembre de 1901.
—*B. Reyes.*—Al...

Decreto núm. 256.

El presidente de la república se
ha servido dirigirme el decreto que
sigue:

*«Porfirio Díaz, presidente constitu-
cional de los Estados Unidos Mexi-
canos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha
tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Uni-
dos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se indulta al ca-
pitán 1º de infantería ciudadano Jo-
sé María Marín Loyo, de la pena en
que incurrió por no haberse presen-
tado oportunamente á gestionar el
abono del tiempo doble en sus ser-
vicios militares.

*Alfredo Chavero, diputado presi-
dente.—Eduardo Rincón Gallardo,
senador presidente.—Constancio Pe-
ña Idiáquez, diputado secretario.—
A. Castañares, senador secretario.*

Por tanto, mando se imprima,
publique, circule y se le dé el debi-
do cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Eje-

cutivo de la Unión, en México, á
diez y ocho de diciembre de mil
novecientos uno.—*Porfirio Díaz.*—
Al secretario de Estado y del des-
pacho de Guerra y Marina, general
de división Bernardo Reyes.—Pre-
sente.»

Y lo comunico á Ud. para su co-
nocimiento y demás fines.

México, 18 de diciembre de 1901.
—*B. Reyes.*—Al...

Departamento de Estado Mayor.
—Circular núm. 311.

Esta secretaría, teniendo en cuen-
ta la necesidad de que por cuantos
medios sean posibles, los oficiales de
la 2ª reserva ensanchen sus conoci-
mientos y practiquen los que ya
han adquirido, ha tenido á bien dis-
poner que siempre que los oficiales
citados lo soliciten, se les conceda
el que acompañados á los oficiales
en servicio activo, tomen parte tan-
to en los ejercicios doctrinales de
los batallones y regimientos, como
en las expediciones de brigada y di-
visión, procurando que conozcan,
cuando se hagan los de marchas,
los pormenores del servicio, princi-
palmente el de campaña y los de se-
guridad y exploración.

Comunico á usted lo que antece-
de para los fines consiguientes, y á
fin de que se dé á esta circular la
mayor publicidad, para conocimiento
de los repetidos oficiales.

Libertad y Constitución. México,
19 de diciembre de 1901.—*B. Re-
yes.*

Departamento de Estado Mayor.
—Circular núm. 312.

El presidente de la república, te-
niendo en cuenta la utilidad que
presta especialmente en campaña

el uso de la reata, ha tenido á bien
disponer se tenga esta prenda como
reglamentaria para todos los indivi-
duos de tropa montados de los
Cuerpos y servicios del ejército.

La reata reglamentaria, será de
fibra vegetal, de diez metros de lon-
gitud por doce ó catorce milímetros
de diámetro en su grueso; en las
marchas y en campaña, que será
cuando se use, se llevará sobre la
bolsa de grupa del lado izquierdo,
para lo cual, el morral, se colocará
á la derecha.

Las reatas que fueren necesarias
á cada Cuerpo ó servicio, serán mi-
nistradas por conducto del departa-
mento de Estado Mayor de esta se-
cretaría.

Esta disposición comenzará á sur-
tir sus efectos desde el día 1º de
enero de 1902.

Lo que comunico á Ud. para su
conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México,
19 de diciembre de 1901.—*B. Re-
yes.*—Al...

Departamento de Artillería.—Cir-
cular núm. 313.

El presidente de la república, con
el fin de que las tropas de infantería
puedan arrazar los obstáculos y prac-
ticar las destrucciones de carácter
ligero que exijan las circunstan-
cias en el servicio de campaña, sin re-
currir á herramientas que hacen largas
estas operaciones y que no siempre
se pueden tener á mano, se ha ser-
vido disponer, se haga extensivo á
dichas tropas el uso de petardos de
caballería denominándose de hoy en
adelante á dichos artificios, con el
nombre de petardos de infantería y
caballería, é instruyéndose ambas
tropas en su uso y manejo, conforme
á las instrucciones mandadas obser-

var por esta secretaría en 16 de junio de 1900 y su apéndice publicado el 27 de enero último, observándose además, las siguientes prevenciones:

1ª Se procurará substraer al explosivo de la acción prolongada de la humedad y de las temperaturas muy altas ó muy bajas, pues bajo la acción de estos agentes entra en descomposición. Por lo mismo, debe almacenarse en lugares secos y retirado de donde haya fuego. Durante las marchas, se cubrirá para protegerlo de los rayos solares sin impedir su aereación, y al fin de las jornadas se destaparán las cajas que lo contengan, si han estado expuestas á un calor excesivo. En todo caso se evitará tener los estopines en las mismas cajas en que están los petardos.

2ª Para practicar el manejo y uso de los referidos petardos, se ministrarán 50 semestralmente á cada batallón y regimiento, los que, deberán ser manejados por grupos de soldados nombrados al efecto, pero á la vista de todo el personal de oficiales y tropa de los referidos Cuerpos.

3ª Como no sería fácil que pudieran ensayarse en tiempo de paz todas las destrucciones que previene el reglamento respectivo, los petardos que se ministren periódicamente, se aplicarán preferentemente á las destrucciones siguientes:

I. Abatimiento de árboles y morillos que simulen postes de líneas telegráficas.

II. Demolición de tapias de cualquier material, y abierta de brechas y aspilleras, en muros de piedra, aprovechando para el efecto, edificios abandonados y en ruinas, ó construyéndose uno de piedra de

seis metros de largo, por dos metros de ancho y cincuenta centímetros de espesor, empotrados en el centro de pilastras extremas de un metro por lado.

III. Destrucción de palizadas, barreras, rejas de fierro, zaguanes y puertas, construyendo las dos primeras, y utilizando edificios abandonados y ruinosos para las otras.

IV. Destrucción de vías férreas, rompiendo los rieles y durmientes, para lo cual se utilizarán los tramos de vía abandonados, y en caso de no haberlos, se construirá uno de 6 á 8 metros de largo, con rieles viejos, comprados en las estaciones ferrocarrileras próximas á los lugares de guarnición de los batallones y regimientos.

4ª Los jefes de dichas unidades procurarán adquirir, por todos los medios que les sea posible, los materiales necesarios para ejecutar las destrucciones indicadas; dando cuenta á esta secretaría en los primeros quince días de enero y julio, de las obras que ya tengan ó que puedan preparar para el efecto y de los materiales que no les sea posible conseguir en las localidades en que se hallen de guarnición los Cuerpos de su mando, en la inteligencia, de que al terminar los ejercicios de cada trimestre, informarán detalladamente del resultado, para juzgar de la eficacia con que se haya dado cumplimiento á estas disposiciones y que mucho se recomienda á los jefes de los batallones y regimientos.

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 30 de diciembre de 1901.—B. Reyes.—Al. . . .

INDICE.

AÑO DE 1901.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.

	Paginas
3 de junio.—Decreto relativo á que los jueces dependientes de las comandancias militares del Distrito Federal y de Veracruz, podrán ser tenientes coroneles ó coroneles de cualquier arma ó servicio.	1
10 de junio.—Circular 300, la cual previene la duración de los ataques de artillería.	1
25 de junio.—Decreto fijando el modo de expedir los certificados de tiempo doble, para los individuos del ejército y de la armada.	2

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

6 de julio.—Circular recomendando el cumplimiento de los arts. 76 del Código de Procedimientos Penales, 121 del de Procedimientos Civiles y sus relativos.	4
--	---

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE FOMENTO, COLONIZACION É INDUSTRIA.

2 de julio.—Privilegio exclusivo núm. 2,128	4
2 de julio.—Privilegio exclusivo núm. 2,129	4
3 de julio.—Privilegio exclusivo núm. 2,424	5
4 de julio.—Privilegio exclusivo núm. 2,130	5